RESOLUCIÓN No. 150-02-04-001
(24 de enero de 2026)

Por medio del cual se justifica la contratación directa en virtud de lo contemplado por la Ley 80 de 1993

La Secretaría de Infraestructura en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial, lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, estableció que: "(...) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.
 a. La causal que invoca para contratar directamente.
 b. El objeto del contrato.
 c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los "estudios y documentos previos.

2. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1375 de 2012, se establece que:

 "(. .) COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

 Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

 Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

 os. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con e/ apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

 Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones. (...)"

3. Que el artículo 1 de la precitada Ley, establece la responsabilidad compartida entre los Bomberos Voluntarios y el Estado, siendo ello

"(...) La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, /os municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. 'Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. (...)"

4. Que, del mismo modo, el artículo tercero, inciso cuarto, de la mencionada Ley, indica:

 "... Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (...)"

5. Que, atendiendo lo descrito en el artículo 37 de la mencionada Ley 1575 de 2012, que indica:

 "Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos

 De los Municipios

 Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. (...)"

6. Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil transparente y eficiente en sus procesos estratégicos misionales y de apoyo, la Administración Municipal formuló el Plan de Desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

7. Que, con el fin de asegurar la prestación del servicio público esencial de realizar estrategias para la prevención y atención de riesgo de incendios en el municipio de Lebrija, se considera viable y necesario suscribir convenio de transferencia de recursos para dar cumplimiento a los fines enunciados.

8. Que, corresponde al alcalde Municipal, bajo las facultades constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración pública municipal.

9. Que, mediante Decreto No. 091 de 2017, se delegó la competencia para adelantar todos los trámites precontractuales en las diversas modalidades de contratación, por lo cual, de conformidad con el art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación debe acompañar los documentos previos.

10. Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **CDP Nro. 01150013 del 15 de ENERO de 2026**.

11. Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

12. Que, en igual sentido, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA, identificado con Nit. Nro. 804.003.921-9, cuenta con personería jurídica, según lo dispuesto en la Resolución 08658 del 7 de abril del 2000, expedida por la Gobernación de Santander, donde se les reconoce como una asociación cívica, sin ánimo de lucro, con el objetivo de prestar un servicio público esencial, de prevención y control de incendios y demás actividades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, destinado a proteger la vida y bienes de las personas de su jurisdicción, así como realizar actividades de cooperación con las autoridades en cualquier calamidad pública, desarrollar campañas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas,. apoyar comités locales de prevención y atención de desastres.

13. Que dentro de la propuesta allegada por EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA, identificado con Nit. Nro. 804.003.921-9, representada legalmente por LUIS EMIRO CÁCERES ACELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.241.487 expedida en Bucaramanga, se encuentra que el Cuerpo de Bomberos de Lebrija tiene capacidad para ejecutar Convenio de Transferencia de recursos cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, de conformidad con sus Estatutos y su objeto social.

14. Que, el término de ejecución del convenio será de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio., sin exceder el 31 de julio del presente año.

15. Que, el valor del convenio es indeterminable, pero para todos los efectos fiscales y demás el valor del convenio será el equivalente a los recaudos de la sobretasa bomberil de la vigencia 2026, y a fin de determinar la cuantía se establece un estimado de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($373.000.000).**

16. Que, para el cumplimiento del convenio, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA, debe cumplir con los alcances de este, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio

17. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio de Transferencia de recursos con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA, identificado con Nit. Nro. 804.003.921-9, representada legalmente por LUIS EMIRO CÁCERES ACELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.241.487 expedida en Bucaramanga,

cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER**. El presente programa tendrá el valor indeterminable, pero para todos los efectos fiscales y demás el valor del convenio será el equivalente a los recaudos de la sobretasa bomberil de la vigencia 2026, y a fin de determinar la cuantía se establece un estimado de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($373.000.000)** y se regirá por lo estipulado en el contrato y en el estudio previo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Lebrija, Santander a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA
Secretaria de Infraestructura

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó aspectos jurídicos	**Jose Castellanos**	**ABOGADO CPS**	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.			